

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo, se mandó a OIR al señor: **MILTON ANTONIO MORALES RAMOS**; En su calidad de Contratista particular, señalándose para tal efecto como primera audiencia: las once horas con treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil veinte, y como segunda audiencia: las once horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil veinte, para que compareciera a esta oficina ante la suscrita a hacer uso del derecho que la ley le confiere; diligencia que no se llevó a cabo no obstante haber sido notificado y citado para las fechas antes señaladas, tal como consta a folios siete frente y vuelto de las presentes diligencias.

III.- En vista de que el señor: **MILTON ANTONIO MORALES RAMOS**; En su calidad de Contratista particular, no se presentó a ninguna de las audiencias programadas ante la suscrita a hacer uso del derecho de audiencia y defensa, no existen elementos de descargo que se puedan valorar, consecuentemente ha quedado debidamente comprobada la infracción al artículo 29 Ordinal 1° del Código de Trabajo con el acta de mérito de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, que literalmente establece: “las actas de inspección que levanten los inspectores de trabajo en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad“. Que dada la infracción cometida es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que: “las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieren una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) por cada violación sin perjuicio de cumplir con la norma legal infringida. Se hace constar que conforme al artículo 627 del Código de Trabajo se investigó en el Registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo y las Oficinas Regionales de Trabajo, la capacidad económica del establecimiento en comento tal como consta a folio 6 de las presentes diligencias. sin embargo, el mismo no se encuentra inscrito en los referidos registros. En tal sentido y con base en el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 139 numeral 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos es legal la **Multa** mencionada.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase al señor: **MILTON ANTONIO MORALES RAMOS**; En su calidad de Contratista particular, una **MULTA TOTAL** de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR**, la cual se desglosa de la siguiente manera: una Multa de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR**; en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido **una vez el artículo 29 Ordinal**

1° del Código de Trabajo, al adeudar al trabajador: Carlos Efraín Peñate Belloso, la cantidad de ochocientos tres dólares exactos, en concepto de obra realizada relacionada con estructuras metálicas. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería (Departamento de Cobros) del Ministerio de Hacienda, de esta ciudad; no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; **b) Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **c) Recurso Extraordinario de Revisión**, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. **PREVIENESELE**, al señor: **MILTON ANTONIO MORALES RAMOS**; En su calidad de Contratista particular, que de no cumplir con lo antes expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-



[Handwritten signature]

Que te as
[Handwritten signature]

